✠

DON IVAN DE ACVÑA MARQVES DE CASAFVERTE CAVALLERO del Orden de Santiago, del Consejo de S. M. en el Supremo de Guerra Teniente General de los Reales Exercitos, Governador de la Plaça de Palma, Comandante General en Xefe de las Islas de Mallorca, y Iviza, y Presidente de la Real Audiencia, Regente, y Oydores de ella.

POR quanto enterado el Rey Nuestro Señòr (que Dios guarde) de los grandes perjuizios, que causa à estos Pueblos el trato, y Vso de las monedas de Vellon Catalana, y Aragoneza conoçidas con los nombres de Dinerillos de Aragon, y Ardites de Cataluña, à sido servido resolver por su Real Provision despachada por el Consejo Real de Castilla en veinte, y seys dias del mes de Agosto. proximo passado, y carta acordada escrita por el Señor Don Ioseph Rodrigo Secretario del despacho Vniversal de diez, de Setiembre. de este corriente año, la total prohiviçion de las expressadas Monedas para la mayor vtilidad del Comerçio, y beneficio comun de estos Naturales, mandando se publique Vando para el mas prompto cumplimiento de la Real Resoluçion de su Magestad.

1 Por tanto ordenamos, y mandamos à todas, y qualesquiera genero de Personas de qualquier estado, y condiçion que sean, que desde luego çessen en el vso de las referidas Monedas, porque desde aora queda del todo prohivido su Comerçio para Compras, Vendas, pagamentos, y qualquier otro contracto.

2 Y siguiendo las Reales Ordenes de su Magestad, mandamos à todos generalmente que dentro el termino de quinze dias continuos, y peremptorios, contaderos desde el dia que se publicare este Vando en cada Ciudad Villa, ò Lugar, acudan ala Pagaduria, ò Thesororia General de Guerra de este Reyno à depositar en ella, las Papeletas de la tal Moneda assi grandes como pequeñas, que cada vno tuviere en su poder al tiempo de la publicaçion con la advertençia, que cada qual que las entregara, ò depositare aya de escrivir su Nombre en cada vna de ellas paraque en lo venidero se sepa su dueño, y passado dicho termino, no se admitiràn, y seràn castigados como detemtores de Moneda falça, y prohivida.

3 Azemos saber á todos generalmente que al tiempo del Deposito, se les entregarà à cada vno, vn papel, ò Vale del Intendente General de este Reyno, y del pagador de las Reales Tropas, de la cantidad que huvieren depositado, con la expression que en su lugar, y tiempo se les darà entera satisfacion de su importe, esto es de la Moneda que fuera de buena calidad, segun el valor extrinseco, y actualmente corriente, y de la que resultare falsa segun el preçio justo del cobre, por mandarlo assi Su Magestad en las dos referidas Reales Ordenes.

Y paraque venga à noticia de todos, y nadie pueda allegar ignorancia, Mandamos se publique en los Lugares acostumbrados de esta Ciudad de Palma, la de Alcudia, Villas, y Lugares de la parte Forana, y en la Isla, y Real Fuerça de Yviza: Datt. en el Real Palacio de Palma à primero de Octubre, de mil setecientos, y dies y nueve. años.

EL MARQVES DE CASAFVERTE.

Pub: als 8. 8.bre 1719.

J. Gallard nos. de Lizsine de S.ta C.

Por mandado de Su Excellencia
Andres Pons Nott. Sec. y Escri. mayor, de la Real Audiencia.

ARXIU MUNICIPAL DE MONTUIRI

BAND.
3